REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **069** **Fecha:** 16 Mayo de 2022 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00524	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MILLER CABRERA PASCUAS	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN	Auto resuelve solicitud niega petición demandada entrega vehículo.	13/05/2022		
41001 31 10005 2019 00524	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MILLER CABRERA PASCUAS	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN	Auto decreta levantar medida cautelar	13/05/2022		
41001 31 10005 2020 00079	Procesos Especiales	AMALITA ROSAURA ROSERO VIANA	NUEVA E.P.S.	Auto ordena correr traslado incidente de desacato	13/05/2022		
41001 31 10005 2021 00030	Ejecutivo	DOLLIS SUCETH RODRIGUEZ RICARDO	CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia julio 14/2022 hora 8:30 a.m. articulo 392 CGP	13/05/2022		
41001 31 10005 2021 00397	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	PAOLA JIMENEZ GAVIRIA	MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia julio 19/2022 hora 8:30 a.m. articulo 501 CGP	13/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 Mayo de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MILLER CABRERA PASCUAS
Demandado	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSÁN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2019-00524**-00
	Medidas Cautelares

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud elevada por la señora Delffi Audrey Losada Dussán el 14 de febrero y 25 de abril de 2022, en donde solicita la entrega del vehículo automotor de su propiedad, petición que no se ha de atender en razón que esta clase de proceso, no se encuentra enlistado en aquellos asuntos que contempla el Decreto 196 de 2971 para actuar en causa propia.

En consecuencia, se deniega la solicitud de la señora Delffi Audrey Losada Dussán.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MILLER CABRERA PASCUAS
Demandado	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSÁN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2019-00524**-00

Se reconoce personería a la Dra. Yormency Serrato Serrato, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido #38.

Y teniendo en cuenta que en el auto del 18 de abril pasado no se dijo nada de las medidas cautelares, se dispone.

LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciese.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: AMALITA ROSAURA ROSERO VIANA CC No 36.311.545
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACION: 4100131100052020-0007900
ACTUACION: INTERLOCUTORIO – ADMISION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva, Huila, trece de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como la anterior solicitud de trámite de incidente desacato de Tutela, promovido por AMALITA ROSAURA ROSERO VIANA, contra El Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA y La Gerente de NUEVA EPS Regional Huila, Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, reúne las exigencias del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite respectivo y en consecuencia conforme lo dispone el art. 129 del C.G.P, se da traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y solicite pruebas

Notifíquese personalmente la iniciación del presente incidente de desacato al accionante, al Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, Dra. KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA y a la Directora de NUEVA EPS Regional Neiva Huila, Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, por intermedio de la Secretaría del Juzgado, se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

Es de advertir a la parte accionada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, recalcando que a la fecha la parte accionada no le ha dado una respuesta de fondo al accionante, vulnerando sus derechos constitucionales fundamentales.
secretaria.general@nuevaeps.com.co
elsa.mora@nuevaeps.com.co

NOTIFIQUESE

La Juez.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DOLLIS SUCETH RODRÍGUEZ RICARDO
Demandado	CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA DÍAZ
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-**2021-00030**-00

1. Adosar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por Bancolombia[1] en virtud de la prueba decretada por el Juzgado en proveído del 19 de enero de 2022.[2]

Ahora bien, vista la constancia secretarial del 27 de abril de 2022,[3] el Juzgado dispone

2. Para llevar a cabo la audiencia prevista en proveído del 03 de noviembre de 2021 #30, Se señala la hora de las **08:30 am** del día **14** del mes de **julio** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma

[1] Numeral 44 Cuaderno 1 Expediente Digital
[2] Numeral 37 Cuaderno 1 Expediente Digital
[3] Numeral 43 Cuaderno 1 Expediente Digital

diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitas y decretadas, téngase en cuenta las precisas disposiciones del auto del #30.

Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

2. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su

responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Medellín, 25 de enero de 2022

Código interno Bancolombia Nro. RL00294896

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Respuesta al oficio No **F20210003068**
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
CL 4 6 99 PALACIO DE JUSTICIA OF 207
NEIVA, HUILA

RADICADO P41001311000520210003000

Cordial Saludo,

Con base en lo solicitado por su entidad mediante oficio en referencia y una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos informar:

- Indicamos que la Cuenta de Ahorros 76-708334-15 registra a nombre de DOLLIS SUCETH RODRIGUEZ RICARDO que se identifica con el documento número 57.465.728.
- Informamos que la citada cuenta 76-708334-15 el día 8 de julio del año 2020 registra una consignación local en cajero Multifuncional por valor de $ 300.000.
- En cajeros multifuncionales no se utilizan formatos. En el caso de la consignación, el cliente o usuario ingresa en el cajero el número de cuenta a donde consignar, si es ahorro o corriente, el cajero multifuncional le confirma los datos digitados al cliente y procede a depositar el dinero en el dispositivo. El cajero entrega la tirilla con los datos del depósito al usuario y en el banco sólo queda el registro electrónico de la transacción. No queda información de la identidad del depositante.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Jorge Andrés R.

Jorge Andrés Ruiz Murillo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Bancolombia

Medellín, 03 de mayo de 2022

Código interno Bancolombia Nro. RL00294896

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Respuesta al oficio No. **F20210003068**
CL 4 6 99 PALACIO DE JUSTICIA OF 207
NEIVA, HUILA

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que no fue satisfactoria la entrega a su entidad de la respuesta solicitada dentro del oficio de la referencia, porque fue devuelta a nuestras instalaciones, anexamos nuevamente la respuesta suministrada anteriormente por nuestra entidad para su respectiva validación.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	PAOLA JIMÉNEZ GAVIRIA
Demandada	MARTÍN EDUARDO LIZCANO RIVERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2021-00397**-00
Divorcio	41-001-31-10-005-**2019-00570**-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el emplazamiento que obra en el numeral 015 del Cuaderno Principal.

2. Señalar la hora de las **8:30** am del día **19** de **julio** de **2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

3. En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501

del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, cinco (5) días antes de la fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P. Dentro del mismo término enviar a la contraparte copia de tales inventarios.

También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.)

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta

las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez